



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA **RESOLUCION GERENCIAL N° 057-2011- GM/MPH**

Huacho, 20 de Setiembre del 2011.

**LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA:**



**VISTO:** El Oficio N° 116-08-CEN-FETREMUNP, de fecha 22.06.2009, presentado por la Federación de Trabajadores Municipales del Perú, solicitando Licencia Sindical a tiempo completo y, la Resolución Gerencial N° 368-2009-GM/MPH, de fecha 15.12.2009, resolviendo otorgar Licencia Sindical; y, el Informe Legal N° 001-2011-ECH, de Asesoría Legal externa;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Expediente Administrativo N° F-24696-16-09, de fecha 24.08.2009, la Federación de Trabajadores Municipales del Perú, mediante Oficio N° 116-08-CEN-FETRAMUNP, solicita se conceda Licencia Sindical a tiempo completo, desde el 01 de Mayo del 2009 hasta el 30 de Abril del año 2011, al servidor municipal Don Emilio Augusto Palacios Martínez, al haber sido electo en el cargo de Secretario Nacional de Capacitación, Cultura y Deportes, en cumplimiento de sus normas estatutarias, a efectos de que pueda desempeñar eficazmente sus funciones como Dirigente Nacional, en el importantísimo cargo que se le ha encargado.

Que, alega la representación sindical que la referida solicitud de Licencia Sindical a tiempo completo, tiene como amparo las normas que rigen los Principios de la Libertad Sindical contenidos sustancialmente en el Artículo 28° de nuestra Constitución Política del Perú, así como en los Convenios 087, 098 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, y los Pactos y Convenios Colectivos firmados entre los Sindicatos Bases y los Alcaldes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala en su Artículo 20° - ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, precisando en su inciso 18).- "Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.

Que, vista la Resolución Gerencial N° 368-2009-GM/MPH, de fecha 15.12.2009, en su segundo considerando, señala: "(...), es en ese sentido que solicita para un mejor cumplimiento de sus funciones se le otorgue Licencia Sindical a tiempo completo por el periodo comprendido entre el 21 de Diciembre del 2009 hasta el 21 Diciembre del 2011, fecha en la que culmina su función dirijencial para la que ha sido electo"; motivación que es incongruente en relación a lo que se señala en el Oficio N° 116-08-CEN-FETRAMUNP, que es el documento base que motiva dicha resolución y que detalla lo siguiente, en su segundo párrafo: "(...) En razón de ello le solicitamos a su despacho le conceda Licencia Sindical a tiempo completo, desde el 01 de Mayo del 2009 hasta el 30 de Abril del año 2011, fecha en que debe culminar su función dirijencial para lo cual ha sido electo, a efectos de que pueda desempeñar eficazmente sus funciones como Dirigente Nacional, en el importantísimo cargo que se le ha encargado"; como se podrá apreciar respecto a la incongruencia de las fechas de la licencia solicitada y la otorgada, se ha violado el elemento de validez del acto administrativo: la motivación.

Que, así mismo, conforme lo señala el considerando cuarto de la presente Resolución de Alcaldía, corresponde al Alcalde la autorización de las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad, y conforme es de verse de los actuados materia del presente pronunciamiento, es la Gerencia Municipal, la que a través de la Resolución Gerencial N° 368-2009-GM/MPH, la que resuelve otorgar la licencia sindical solicitada por la organización sindical a favor del servidor municipal Emilio Augusto Palacios Martínez, alegando en la resolución cuestionada, en su tercer considerando que: "(...)Por lo tanto, resulta procedente expedir la resolución correspondiente al amparo de las atribuciones delegadas por el Titular de la Entidad con Resolución de Alcaldía Provincial N° 001-2008 concordantes con el numeral 20 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Resolución de Alcaldía Provincial N° 001-2008, de fecha 04.01.2008, en su parte considerativa señala, "Que, la actual gestión municipal para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas, así como facilitar la toma de decisiones y la labor de control de los órganos de línea, en la Sesión de Concejo de fecha 21.12.2007 (Ordenanza N° 064-2008) aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaura, en la misma que se ha incorporado la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Transporte, así como también cambio de denominaciones de la estructura, para dotar de mayor eficacia a la gestión, debiéndose emitir en ese sentido las resoluciones respectivas para otorgar facultades resolutivas; en ese sentido, resuelve en su artículo primero, otorgar facultades para dictar resoluciones y/o actos similares en el ámbito de su competencia a Gerencia municipal, entre otras gerencias más.

Que, de la revisión y análisis de la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía Provincial N° 001-2008, tomando en cuenta que se faculta a dictar resoluciones a la Gerencia Municipal, estas facultades son en el ámbito de su competencia, y de la revisión de las competencias que tiene asignada la Gerencia Municipal, conforme es de concluir de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaura, son 22 funciones específicas establecidas en el ROF y una que surte efecto por asignación o delegación por parte del Alcalde, acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades; en este extremo, es de tomar en consideración lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que en su Artículo 67° Delegación de Competencia, inciso 67.4., Precisa: "Los actos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUaura

**RESOLUCION GERENCIAL N° 057-2011-GM/MPH**

FECHA : 20.09.2011  
PAGINA: Dos (02)

administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por el entidad delegante"; por tanto, la Resolución de Alcaldía Provincial N° 001-2008, no indica expresamente que se le ha delegado la atribución que corresponde al Alcalde, señalada en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 20°, Inciso 18).- "Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad; máxime aún que, de la solicitud de la referida licencia, no se amparó el debido procedimiento, toda vez que, de lo regulado en el Artículo 20° Inciso 18) se desprende que la solicitud de licencia es de carácter personal y no institucional, por tanto, al haber sido solicitada la Licencia Sindical por la organización sindical, mas no por el servidor municipal, la resolución cuestionada no se amparó en el Debido Procedimiento.

Que, habiendo la administración municipal resuelto en un plazo más allá de lo solicitado por la organización sindical, existe responsabilidad funcional del órgano emisor que debe dilucidarse ante el Órgano de Control Institucional, toda vez que se viene causando perjuicio y agravio en contra de la Municipalidad Provincial de Huaura y al interés público, supeditado a que el servidor Emilio Augusto Palacios Martínez, aún teniendo conocimiento del periodo solicitado de la Licencia Sindical por su organización sindical y a sabiendas del periodo de ejercicio del cargo dirigencial para el que fue electo, no obstante ello ha venido haciendo uso de la licencia y cobrando sus remuneraciones a la fecha sin realizar labor efectiva, lo que se exige se adopten las acciones en defensa de los intereses económicos de la Municipalidad; a sabiendas así mismo, que la Autoridad Administrativa de Trabajo había declarado sin efecto la Constancia de Inscripción Automática de la Junta Directiva en la que forma parte.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala en su Artículo 216° Suspensión de la Ejecución, estableciendo en el numeral 216.2.- "No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: b) que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente; y, 216.4.- "Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada; 216.5.- "La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso – administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió".

Que, la doctrina, en el ámbito del Derecho Administrativo, según el Dr. Roberto Dromi, Especialista en Derecho Administrativo, señala que, "No obstante, la Administración Pública puede disponer igualmente la suspensión en defensa de la legalidad objetiva, para el saneamiento de la juridicidad, en tutela de derechos subjetivos o por razones superiores de interés público. Dentro del alcance potestativo de sus prerrogativas están comprendidas también las competencias suspensivas de sus propios actos, más aún cuando los afectan vicios jurídicos generadores de su nulidad o inexistencia". (...) "La suspensión de la ejecución del acto es procedente cuando lo afectan vicios jurídicos. Cuando se alega fundadamente una ilegalidad, corresponde hacer lugar a la suspensión. La ilegalidad de vicios graves quiebra la ejecutoriedad y la presunción de legitimidad. La suspensión del acto por ilegalidad manifiesta no tiene límite alguno, es absoluto. Demostrada la ilegalidad procede la suspensión, pues en un Estado de Derecho es inconcebible que la Administración Pública actúe al margen de la legalidad. Su actividad es siempre sublegal, debe actuar secundum legem. En este caso es deber del órgano estatal, administrativo o judicial, según se trate, proceder a la suspensión de la ejecución del acto impugnado".

Que, mediante Informe Legal N° 001-2011-ECH alcanzada por Asesoría Legal externa al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, previo análisis de lo actuado en relación a la resolución cuestionada, recomienda se emita el acto administrativo que resuelva dejar sin efecto lo resuelto por la Resolución Gerencial N° 368-2009-GM/MPH, de fecha 15.12.2009, notificándose al servidor Emilio Augusto Palacios Martínez, para que se reincorpore a sus labores en el término de la distancia, bajo apercibimiento de incurrir en las faltas disciplinarias que tipifica la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N° 276, inciso k) del Artículo 24°, así mismo se identifique el agravio que la acotada resolución ocasiona a la Municipalidad Provincial de Huaura y al interés público, precisándose los vicios cometidos en la emisión de tal resolución, así como el daño económico, previo informe de las áreas correspondientes y, además derívese el caso a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, para que proceda conforme a sus atribuciones en el presente caso.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al amparo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, de acuerdo a la verificación de la legalidad de las actuaciones administrativas; con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Provincial N° 408-011.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR EN SUSPENSO** lo resuelto en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 368-2009-GM/MPH, en consecuencia NOTIFIQUESE al servidor Emilio Augusto Palacios Martínez, para que se reincorpore a sus labores en el término de la distancia, bajo apercibimiento de incurrir en las faltas disciplinarias que tipifica la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N° 276, Artículo 24°, inciso k), de conformidad a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR** todo lo actuado al Pleno del Concejo Municipal para que en uso de sus atribuciones se autorice al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Huaura, inicie el proceso judicial correspondiente para la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 368-2009-GM/MPH, de fecha 15.12.2009.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA

**RESOLUCION GERENCIAL N° 057-2011-GM/MPH**

FECHA : 20.09.2011  
PAGINA: Tres (03)

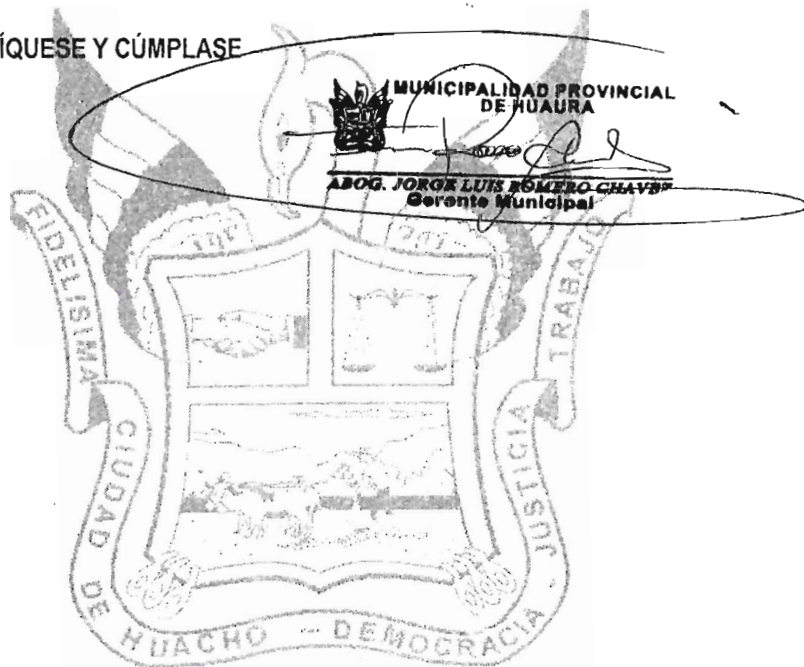
**ARTÍCULO TERCERO:** DERÍVESE copias fedatedas de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a la atribución que le confiere el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, respecto a la inconducta funcional presuntamente observada por el servidor municipal Emilio Augusto Palacios Martínez.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos para que, dentro de sus atribuciones, le asigne al servidor Emilio Augusto palacios Martínez un cargo, de acuerdo a su capacitación y experiencia laboral.

**ARTÍCULO QUINTO :** Encárguese a la oficina de Trámite Documentario y Archivo, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el Artículo 20° y siguientes de la Ley N° 27444.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



TRANSCRITA.  
INTERESADO.  
ALCALDIA  
GAGE/OF.RR.HH.  
OF. INFORMATICA  
ARCHIVO

